

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Orense por la que se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Médico de la especialidad de Traumatología y Ortopedia.	20866
Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se transcribe la lista de admitidos y excluidos a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de grado medio de Administración Especial.	20867
Resolución del Ayuntamiento de Trigueros (Huelva) referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Auxiliar administrativo.	20868
Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente a la oposición libre para proveer tres plazas de Oficiales Grabadores del Servicio de Informática.	20869
Resolución de la Corporación Administrativa «Gran Bilbao» referente a la convocatoria para la oposición restringida para la provisión en propiedad de dos plazas en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase Técnicos auxiliares, especialidad Delineantes.	20866
Resolución de la Corporación Administrativa «Gran Bilbao» referente a la convocatoria para la oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase Técnicos superiores, especialidad: Arquitecto.	20867
Resolución de la Corporación Administrativa «Gran Bilbao» referente a la convocatoria para la oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Personal de Servicios Especiales, Ayudante.	20867

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22995** *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de agosto de 1978 por la que se fijan los precios de venta a las leches higienizada y concentrada.*

Padecidos errores en la inserción del anexo a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado correspondiente a las provincias de La Coruña a Santander, leche concentrada a 1/4 de su volumen, en envases de cartón prismático de un litro, precio al público en despacho, donde dice: «115,00», debe decir: 116,00».

En el apartado correspondiente a las provincias de Guipúzcoa y Navarra, las cifras que aparecen en la columna correspondiente a leche concentrada a 1/4 de su volumen, en envases de cartón prismático de dos litros, deben considerarse anuladas.

En el apartado correspondiente a las provincias de Alicante a Baleares, leche concentrada a 1/4 de su volumen, en envases de cartón prismático de dos litros, las tres líneas que aparecen con raya deben decir: «215,40», «218,85» y «241,00», respectivamente.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**22996** *ORDEN de 28 de abril de 1978 sobre aplicación de determinados artículos del Convenio entre España y Francia para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de 27 de junio de 1973.*

Ilustrísimo señor:

El Convenio entre España y Francia para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio fue firmado el 27 de junio de 1973, el intercambio de instrumentos de ratificación se produjo el 10 de marzo de 1975 y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de mayo de 1975. La aplicación de algunas de las disposiciones del Convenio, como son las relativas a dividendos, intereses y cánones, determinan la conveniencia de establecer normas que regulen el procedimiento a seguir para la mejor efectividad de los límites que se establecen en dichas disposiciones.

No obstante, y dada la modificación prevista de la redacción inicial del artículo 10 del Convenio por el Acuerdo Complementario firmado en París el día 6 de diciembre de 1977, que

deberá ser aprobado en la forma regulada en los textos constitucionales de los respectivos países, el procedimiento regulado en el apartado «primero» de esta Orden ministerial — Residentes de España— se refiere únicamente a las rentas de fuente francesa que, con el carácter de dividendos con derecho al «crédito fiscal», son percibidas por las personas físicas residentes de España. Los dividendos con derecho a «crédito fiscal» percibidos por personas jurídicas, según la regulación que a los mismos se dé en el Acuerdo Complementario citado de 1977, así como las demás rentas de fuente francesa (v. dividendos que no dan derecho al «crédito fiscal», intereses y cánones) serán objeto de regulación específica en su momento oportuno.

La natural dilación que la confección de nuevos formularios implica, así como la necesidad de atender las múltiples demandas que las personas físicas residentes de España, perceptores de dividendos con derecho a «crédito fiscal», han formulado en este sentido, han determinado la conveniencia de regular, aunque sea parcialmente, aspecto tan importante del Convenio Hispano-Francés de Doble Imposición.

Se siguen, por regla general, las directrices establecidas en reglamentaciones de anteriores Convenios Internacionales del mismo carácter, introduciendo las peculiaridades impuestas por las especialidades del sistema fiscal de Francia.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con la Autoridad competente en el Convenio de Francia, se ha servido disponer:

Primero: Residentes de España.

A) Rentas comprendidas en el artículo 10 del Convenio, percibidas por personas físicas; dividendos con derecho al «crédito fiscal».

a) Las personas físicas que tengan la condición de residentes de España, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Convenio, que hayan percibido dividendos procedentes de Francia, podrán pedir a las Autoridades fiscales de dicho país la atribución de un «crédito fiscal» igual a la mitad de esos dividendos en las condiciones previstas por el artículo 10, párrafo 3, de este Convenio; en tal caso una retención en la fuente del 15 por 100 se descontará sobre el importe global constituido por el dividendo incrementado en el importe del «crédito fiscal».

b) Para obtener el pago del «crédito fiscal» los beneficiarios residentes de España deberán solicitarlo mediante el formulario RF - E número 5001 E (anexo I a la presente Orden), siguiendo las instrucciones contenidas en la última página del mismo. Este formulario, en versión española y francesa, se facilitará en España por la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal del residente de España, y en Francia por el Centre des Impôts des non-résidents (9, rue d'Uzès - 75084 Paris, Cedex 02).

c) Formalizados por la persona física beneficiaria de los dividendos los datos que figuran en el formulario, aquélla procederá de la siguiente manera: los ejemplares 1, 2 y 3, debidamente cumplimentados, fechados y firmados por el beneficiario o su representante se enviarán a la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal; la Sección de Convenios

Internacionales, o la Oficina que desempeñe tales funciones en dicha Delegación, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en ella y, en su caso, el documento nacional de identidad, pasaporte o documento acreditativo de la residencia, cuya exhibición podrá ser exigida, extenderá la diligencia que figura incluida en el formulario, certificando los ejemplares números 2 y 3 que devolverá al beneficiario, y conservando el ejemplar número 1; el beneficiario dirigirá los ejemplares números 2 y 3 al establecimiento pagador en Francia de los dividendos; el ejemplar número 4 será para el beneficiario.

d) Para obtener el «crédito fiscal» los beneficiarios residentes de España deberán utilizar un formulario para cada establecimiento pagador francés, pudiendo comprender los dividendos distribuidos por varias sociedades francesas.

Para ser admitida, la solicitud debe llegar al establecimiento pagador en Francia como más tarde el día 31 de diciembre del año siguiente al que los dividendos han sido percibidos por el beneficiario.

B) Rentas comprendidas en el artículo 10 del Convenio que no dan derecho al «crédito fiscal», y rentas comprendidas en los artículos 11 y 12 del Convenio.

En tanto en cuanto no se dicten por la Autoridad competente las disposiciones oportunas, se continuarán aplicando las normas contenidas en la Nota —francesa— de 22 de mayo de 1975 a la que se refiere la Instrucción —francesa— de 28 de enero de 1978 (punto 2). «El Centre des Impôts des non résidents» señalará el procedimiento adecuado.

Segundo: Residentes de Francia.

A) Rentas comprendidas en los artículos 10 y 11 del Convenio.

a) Los dividendos e intereses procedentes de España que perciban las personas o entidades que, conforme al artículo 4 del Convenio, tengan la condición de residentes de Francia, se gravarán en España por el Impuesto sobre las Rentas del Capital mediante retención en la fuente, practicada con los límites establecidos en los artículos 10 y 11 de dicho texto. Para que tenga lugar la aplicación de estos límites será preciso formular la petición a las Autoridades fiscales españolas.

b) La solicitud se hará necesariamente en el modelo de formulario EE-RF, REDUCCION (anexo II a la presente Orden). El formulario se facilitará por las Autoridades fiscales de Francia. Cumplimentado el formulario por el beneficiario o su representante y extendida la diligencia que figura en el mismo por la Oficina fiscal de Francia que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, remitirá aquél dos ejemplares, en español (números 3 y 4), a la persona o Entidad residente de España deudora de las expresadas rentas. Esta persona o Entidad, al abonar los dividendos o intereses efectuará la retención del Impuesto español sobre las Rentas del Capital, aplicando los límites del Convenio (artículos 10 y 11), acompañando a la declaración-liquidación tributaria, que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente, uno de los ejemplares citados (número 3); el segundo ejemplar en idioma español (número 4) será conservado para constancia por la persona o Entidad deudora residente de España. Un ejemplar, en idioma francés, quedará en poder del beneficiario de los dividendos e intereses (número 2) y el otro será para la Administración fiscal de Francia (número 1) a los correspondientes efectos.

c) Si no se ha utilizado el procedimiento de reducción y el impuesto ha sido retenido según las normas de la legislación interna española, la aplicación del límite convencional se efectuará por devolución del exceso de impuesto retenido.

La solicitud se hará en el modelo EE-RF, DEVOLUCION (anexo III a la presente Orden) que facilitarán las Autoridades fiscales de Francia. Cumplimentado el formulario y certificada la residencia por la Oficina fiscal de Francia que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, el ejemplar en español (número 3) se remitirá por el beneficiario o su representante a la Delegación de Hacienda del domicilio del deudor de las rentas. Un ejemplar del formulario, en idioma francés (número 1), será para las Autoridades fiscales de Francia, y otro en francés (número 2) para el propio beneficiario.

A esta solicitud deberá acompañarse, asimismo, certificación expedida por la persona o Entidad obligada a retener el impuesto, en la que conste la fecha y el número de la carta de pago del ingreso, en que estuviere comprendida la retención efectuada al beneficiario. Cuando los datos se tomen directamente por la Administración, se harán constar en el expediente por medio de diligencia. Si la certificación no se acompaña a la solicitud, ni constaran en la Delegación de Hacienda respectiva los datos

que deben figurar en aquélla, la Oficina de gestión requerirá el que hubiera presentado la solicitud para que en el plazo de treinta días subsane la falta.

Cuando el beneficiario de los dividendos o de los intereses actúe por medio de persona que le represente, se unirá también a la solicitud el correspondiente poder acreditativo.

La solicitud de devolución se formulará en la Delegación de Hacienda respectiva, en el plazo de un año, que empezará a contarse desde las fechas siguientes: en el caso de dividendos, una vez transcurridos dos meses a partir del día en que dichas rentas fueron exigibles; y en el de intereses, a partir del último día del primer mes siguiente al trimestre natural en que dichos intereses fueron exigibles.

El expediente se tramitará por la Sección de Convenios Internacionales o, en su defecto, por la Oficina encargada del Servicio, de la forma establecida en el artículo 6.º del Decreto 363/1971, de 25 de febrero; el acuerdo de devolución se dictará por la Delegación de Hacienda respectiva.

d) En una misma petición de devolución podrán comprenderse varias rentas (dividendos o intereses) a condición de que todas ellas hayan sido satisfechas por la misma persona o Entidad de España dentro del plazo anteriormente indicado de un año.

B) Rentas comprendidas en el artículo 12 del Convenio.

a) Los cánones procedentes de España que perciban las personas o Entidades que, conforme al artículo 4 del Convenio, tengan la condición de residentes de Francia, se gravarán en España por el Impuesto sobre las Rentas del Capital mediante retención en la fuente practicada con el límite establecido en el artículo 12 de dicho texto. Esta retención limitada se aplicará por el deudor residente de España, utilizando el beneficiario el formulario EE-RF, REDUCCION (anexo IV a la presente Orden), en la forma indicada en el apartado segundo, A), b) de esta Orden, respecto a los formularios sobre dividendos e intereses.

A la declaración-liquidación tributaria que debe presentar reglamentariamente el deudor de los cánones, se acompañará dicho formulario, expresando, además, las circunstancias que sobre el particular figuren en los documentos otorgados para el uso o la concesión de uso de los derechos y elementos, en general, contenidos en el artículo 12 del Convenio.

b) Cuando el deudor de los cánones hubiera retenido el Impuesto, según las normas de la legislación interna española, como si no existiera Convenio, la persona o Entidad residente de Francia, beneficiaria de tales cánones, podrá pedir a las Autoridades fiscales españolas la devolución del exceso del Impuesto español retenido en la fuente.

Para la solicitud de devolución se utilizará el formulario EE-RF, DEVOLUCION (anexo V a la presente Orden), en la forma indicada en el apartado segundo, A), c) de esta Orden. Al formulario se acompañará la certificación a que se refiere el párrafo tercero de dicho apartado, comprensiva del ingreso del Impuesto sobre los cánones de que se trate.

Dichas devoluciones se regularán por las mismas disposiciones que, con referencia a dividendos e intereses, se contienen en el susodicho apartado segundo, A), c).

Tercero: Certificaciones.

Dentro de sus respectivas competencias de orden territorial, las Secciones de Convenios Internacionales de las Delegaciones de Hacienda o, en su defecto, las Oficinas liquidadoras de los Impuestos convenidos, expedirán, previas las oportunas comprobaciones, los certificados de residencia que se soliciten por escrito, a los efectos de aplicación del Convenio, por las personas y Entidades que tengan la condición de residentes de España en el sentido del artículo 4 del mismo.

Sin perjuicio de los datos y antecedentes que obren en las expresadas oficinas, para probar el hecho de la residencia podrá exigirse del solicitante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento acreditativo de la residencia.

Igualmente corresponderá a las expresadas Oficinas expedir los demás certificados que se les soliciten por las personas o Entidades interesadas, siempre que tengan por objeto el que por España o por Francia se apliquen cualesquiera de las disposiciones del Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1978.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

A N E X O I

Exemplaire n.º 1 pour l'Administration fiscale espagnole  
Ejemplar n.º 1 para la Administración fiscal de España  
Exemplaire n.º 2 pour l'établissement payeur en France  
Ejemplar n.º 2 para el establecimiento pagador en Francia  
Exemplaire n.º 3 pour l'établissement payeur en France  
Ejemplar n.º 3 para el establecimiento pagador en Francia  
Exemplaire n.º 4 à conserver par le bénéficiaire  
Ejemplar n.º 4 para el beneficiario

Classement  
14 B

ESPAGNE

N.º 5001 E

R F - E  
Date du tirage  
Fecha de la tirada

DEMANDE DE PAIEMENT DE L'AVOIR FISCAL FRANÇAIS  
EN APPLICATION DE LA CONVENTION FISCALE ENTRE LA FRANCE  
ET L'ESPAGNE

SOLICITUD DE PAGO DEL «CREDITO FISCAL» FRANCES  
EN APLICACION DEL CONVENIO FISCAL ENTRE FRANCIA Y ESPAÑA

NATURE DES REVENUS:  
NATURALEZA DE LAS RENTAS:

Dividendes ouvrant droit à l'avoir fiscal (1)  
Dividendos que dan derecho al «crédito fiscal» (1)

BENEFICIAIRE DES REVENUS:  
BENEFICIARIO DE LAS RENTAS:

Nom ou raison sociale:  
Nombre o razón social:  
Adresse:  
Dirección:  
Profession:  
Profesión:

ETABLISSEMENT PAYEUR EN FRANCE:  
ESTABLECIMIENTO PAGADOR EN FRANCIA:

Nom ou raison sociale:  
Nombre o razón social:  
Adresse:  
Dirección:

DECLARATION DU BENEFICIAIRE  
DECLARACION DEL BENEFICIARIO

Le soussigné certifie:  
El abajo firmante certifica:  
— que le bénéficiaire des dividendes désignés ou verso a la qualité de résident d'Espagne au sens de la convention fiscale susvisée;  
que el beneficiario de los dividendos reseñados al dorso tiene la cualidad de residente de España en el sentido del Convenio fiscal arriba citado;  
— qu'il mentionne les dividendes désignés au verso dans sa déclaration de revenus;  
que declara los dividendos reseñados al dorso en su declaración de rentas;  
— que ces dividendes ne se rattachent pas à un établissement stable ou à une base que le bénéficiaire possède en France; que estos dividendos no están vinculados a un establecimiento permanente o a una base fija que el beneficiario posea en Francia;  
— qu'il remplit les conditions pour avoir droit à l'avoir fiscal fixées par l'article 10 paragraphe 3 de la convention fiscale susvisée;  
que cumplé las condiciones para tener derecho al «crédito fiscal» establecidas por el artículo 10, párrafo 3, del Convenio fiscal citado;  
et demande en conséquence l'attribution de l'avoir fiscal attaché à ces dividendes sous déduction de la retenue à la source au taux de 15 %.  
y, en consecuencia, solicita la atribución del «crédito fiscal» correspondiente a estos dividendos con la deducción de retención en la fuente al tipo del 15 por 100.

A (lieu) Signature Firma  
En (lugar)  
Date:  
Fecha:

ATTESTATION DE L'ADMINISTRATION FISCALE ESPAGNOLE  
CERTIFICADO DE LA ADMINISTRACION FISCALE ESPAÑOLA

L'administration fiscale espagnole certifie:  
La administración fiscal española certifica:  
que les indications portées par le déclarant sur la présente demande sont, à sa connaissance, exactes et, en particulier, que:  
— le bénéficiaire a bien la qualité de résident d'Espagne au sens de la convention susvisée;  
— le bénéficiaire est imposable à raison des dividendes mentionnés au verso (col. 3) majorés de l'avoir fiscal (27,50 % de la colonne 3) et du crédit d'impôt correspondant à la retenue à la source française (22,50 % de la col. 3).  
que los datos reseñados por el declarante en la presente solicitud son, según su conocimiento, exactos y, en particular, que:  
— el beneficiario tiene efectivamente la cualidad de residente de España en el sentido del Convenio citado;  
— el beneficiario está sujeto por razón de los dividendos mencionados al dorso (col. 3), incrementados en el importe del «crédito fiscal» (27,50 % de la col. 3), y en el del crédito del impuesto correspondiente a la retención en la fuente francesa (22,50 % de la col. 3).

A (lieu) Cachet:  
En (lugar) Sello:  
Date: Signature:  
Fecha: Firma:

Je demande que le remboursement soit fait (2):  
— directement, à mon profit;  
— pour mon compte à la banque ou à l'établissement désigné ci-dessous:

Solicito que el reembolso me sea efectuado (2):  
— directamente;  
— a través de mi cuenta en el banco o establecimiento abajo designado:

(1) Pour les dividendes n'ouvrant pas droit à l'avoir fiscal, utiliser le formulaire n.º 5000 ou 5000 A.  
(2) Rayer la mention inutile.

(1) Para los dividendos que no dan derecho al «crédito fiscal», utilizar el formulario n.º 5000 ó 5000 A.  
(2) Táchese lo que no proceda.

Classement  
14 B

ESPAGNE

DESIGNATION DES DIVIDENDES DESIGNACION DE LOS DIVIDENDOS		CALCUL DU PAIEMENT AUQUEL A DROIT LE BENEFICIAIRE CALCULO DEL PAGO A QUE TIENE DERECHO EL BENEFICIARIO			
Société française distributrice des dividendes	Numéro du coupon ou date de mise en paiement	Montant total brut des dividendes (avant impôt)	Retenue à la source à rembourser: 25 % du total (col. 3) sauf prise en compte de crédits d'impôts antérieurs	Paiement complémentaire au titre de l'avoir fiscal: 27,50 % du total (col. 3)	Montant total du paiement (col. 4 + col. 5)
Sociedad francesa distribuidora de los dividendos	Número del cupón o fecha de puesta al cobro	Importe total bruto de los dividendos (antes del impuesto)	Retención en la fuente a reembolsar 25 % del total (col. 3) salvo que se computen créditos de impuestos anteriores	Pago complementario a título de «crédito fiscal» 27,50 % del total (col. 3)	Importe total del pago (col. 4 + col. 5)
1	2	3	4	5	6
		Totaux Totales			

CERTIFICACION PAR L'ADMINISTRATION FRANÇAISE DU  
DROIT A L'AVOIR FISCAL

CERTIFICADO DE LA ADMINISTRACION FRANCESA DEL  
DERECHO AL «CREDITO FISCAL»

Centre des Impôts des non-résidents  
8, rue d'Uzès  
75084 PARIS CEDEX 02

DECLARATION DE L'ETABLISSEMENT PAYEUR EN FRANCE  
DES DIVIDENDES

DECLARACION DEL ESTABLECIMIENTO PAGADOR  
EN FRANCIA DE LOS DIVIDENDOS

Nous certifions avoir payé au bénéficiaire les dividendes compris dans la présente demande pour leur montant net, c'est-à-dire sous déduction de la retenue à la source prévue par la loi interne française.

Certificamos haber pagado al beneficiario de los dividendos comprendidos en la presente solicitud su importe neto, es decir, menos la deducción de la retención en la fuente prevista en la ley interna francesa.

Lieu Lugar

Signature Firma

Date Fecha

Cachet Sello

Classement 14 B
--------------------

ESPAGNE

NOTICE (5001 E)  
INFORMACION (5001 E)

## RENSEIGNEMENTS POUR LE BENEFICIAIRE DES DIVIDENDES

- En vertu de la législation interne française, les dividendes distribués par les sociétés françaises ouvrent droit en principe en faveur des actionnaires résidents de France, à l'attribution d'un avoir fiscal égal à la moitié du montant de ces dividendes.
- En vertu de la convention fiscale franco-espagnole du 27 juin 1973, cet avoir fiscal est accordé aux résidents espagnols, dans les conditions prévues par l'article 10 paragraphe 3 de cet accord. Dans ce cas, une retenue à la source de 15 % est prélevée sur le montant global formé par le dividende augmenté de l'avoir fiscal.
- En pratique, le transfert de l'avoir fiscal se fait de la manière suivante. Dans un premier temps, le dividende est payé au bénéficiaire sous déduction de la retenue à la source de 25 % prévue par le droit interne français. Dans un deuxième temps, le bénéficiaire demande le paiement de l'avoir fiscal en utilisant le présent formulaire. Il reçoit alors une somme égale à la différence entre (1) le dividende augmenté de l'avoir fiscal moins une retenue à la source de 15 % sur le total, et (2) la somme qu'il a reçue dans le premier temps. Pour un dividende égal à 100—ouvrant droit à un avoir fiscal de 50—le bénéficiaire reçoit donc en règle générale dans un premier temps: 75. Dans un deuxième temps, il reçoit 52,50, la différence entre (1)  $100 + 50 - \frac{15 \times 150}{100}$  soit 127,50 et (2): 75. Le paiement est fait à partir du 15 janvier de l'année suivant celle de la mise en paiement du dividende.
- Pour obtenir le paiement de l'avoir fiscal, les bénéficiaires résidents d'Espagne, doivent en faire la demande au moyen du formulaire n.° 5001 E. Un formulaire doit être utilisé pour chaque établissement payeur français: il peut alors comprendre les dividendes payés par plusieurs sociétés françaises.
- Chaque formulaire n.° 5001 E comprend 4 exemplaires. Le 4ème exemplaire est conservé par le bénéficiaire. Les exemplaires n.°s 1, 2 et 3, dûment remplis, datés et signés par le bénéficiaire ou son représentant doivent être remis à l'autorité fiscale dont le bénéficiaire relève pour son imposition. Cette autorité atteste les exemplaires n.°s 2 et 3 qu'elle rend au bénéficiaire et conserve l'exemplaire n.° 1.
- Le bénéficiaire adresse les exemplaires n.°s 2 et 3 à l'établissement payeur en France des dividendes.
- DELAIS: Pour être recevable, la demande doit parvenir à l'établissement payeur en France au plus tard le 31 décembre de l'année suivant celle au cours de laquelle les dividendes ont été encaissés par le bénéficiaire.

## INFORMACIONES PARA EL BENEFICIARIO DE LOS DIVIDENDOS

- En virtud de la legislación interna francesa, los dividendos distribuidos por las sociedades francesas dan derecho, en principio, a favor de los accionistas residentes de Francia, a la atribución de un «crédito fiscal» igual a la mitad del importe de esos dividendos.
- En virtud del Convenio fiscal hispano-francés del 27 de junio de 1973, este «crédito fiscal» se concede a los residentes de España en las condiciones previstas por el artículo 10, párrafo 3 de este convenio. En este caso, una retención en la fuente del 15 % se descuenta sobre el importe global constituido por el dividendo incrementado en el importe del «crédito fiscal».
- En la práctica, la transferencia del «crédito fiscal» se hace de la siguiente manera: primeramente, el dividendo se paga al beneficiario deduciendo como retención en la fuente un 25 %, según lo previsto por el derecho interno francés. Posteriormente, el beneficiario solicita el pago del «crédito fiscal» utilizando el presente formulario. Recibe entonces una cantidad igual a la diferencia entre (1) el dividendo aumentado con el «crédito fiscal» menos una retención en la fuente del 15 % sobre el total, y (2) la suma que ha recibido primeramente. Para un dividendo igual a 100—que da derecho a un «crédito fiscal» de 50—el beneficiario recibe, pues, por regla general, en un primer momento: 75. Posteriormente recibe 52,50 que es la diferencia entre (1)  $100 + 50 - \frac{15 \times 150}{100}$ , esto es, 127,50 y (2): 75. Este pago se hace a partir del 15 de enero del año siguiente al de la puesta al cobro del dividendo.
- Para obtener el pago del «crédito fiscal», los beneficiarios residentes de España deben solicitarlo mediante el formulario número 5001 E. Debe utilizarse un formulario para cada establecimiento pagador francés: así pues, puede comprender los dividendos distribuidos por varias sociedades francesas.
- Cada formulario número 5001 E comprende 4 ejemplares. El 4.º ejemplar es para el beneficiario. Los ejemplares números 1, 2 y 3, debidamente cumplimentados, fechados y firmados por el beneficiario o su representante, se enviarán a la autoridad fiscal competente de España. Esta autoridad certifica los ejemplares números 2 y 3 que devuelve al beneficiario, conservando el ejemplar número 1.
- El beneficiario dirige los ejemplares números 2 y 3 al establecimiento pagador en Francia de los dividendos.
- PLAZO: Para ser admitida, la solicitud debe llegar al establecimiento pagador en Francia como más tarde el 31 de diciembre del año siguiente al que los dividendos han sido percibidos por el beneficiario.

## RENSEIGNEMENTS POUR L'ETABLISSEMENT PAYEUR EN FRANCE DES DIVIDENDES

- L'établissement payeur complète les colonnes 4 à 6 qui lui son réservées et appose son cachet sur le formulaire. Il adresse ensuite les exemplaires ainsi complétés à la Direction générale des Impôts, Centre des Impôts des non-résidents, 9 rue d'Uzès, 75084 Paris Cédex 02.
- La Direction générale des Impôts, après contrôle, certifie le droit à l'avoir fiscal du bénéficiaire en visant la formule, conserve l'exemplaire n.° 3 et renvoie l'exemplaire n.° 2 ainsi visé à l'établissement payeur concerné.
- Cet établissement règle alors au bénéficiaire le montant des sommes auxquelles il a droit. Il adresse enfin l'exemplaire n.° 2, aux fins de régularisation, à la recette des Impôts dont il relève pour le versement de la retenue à la source ou du prélèvement.

## INFORMACION PARA EL ESTABLECIMIENTO PAGADOR EN FRANCIA DE LOS DIVIDENDOS

- El establecimiento pagador cumplimenta las columnas 4 a 6 que le están reservadas y estampa su sello en el formulario. Envía después los ejemplares así cumplimentados a la Dirección générale des Impôts, Centre des Impôts des non-résidents, 9 rue d'Uzès, 75084 Paris Cédex 02.
- La Direction générale des Impôts, previo control, certifica el derecho al «crédito fiscal» del beneficiario supervisando la fórmula, conserva el ejemplar número 3 y envía el ejemplar número 2 así visado al establecimiento pagador respectivo.
- Este establecimiento liquida entonces al beneficiario el importe de las sumas a que se tiene derecho. Finalmente envía el ejemplar número 2, a los efectos de regularización, a la Recaudación de Impuestos de la cual depende para el ingreso de la retención en la fuente o de la exacción.

Les imprimés sont délivrés: — en France, par le Centre des Impôts des non-résidents, 9 rue d'Uzès, 75084 Paris Cédex 02,  
— en Espagne, par l'Administration fiscale de ce pays.  
Estos impresos son expedidos: — en Francia, por el Centre des Impôts des non-résidents, 9 rue d'Uzès, 75084 Paris Cédex 02.  
— en España, por la Administración fiscal de este país.



Classement 14 B
--------------------

ESPAGNE

## ATTESTATION DE L'ADMINISTRATION FISCALE FRANÇAISE

Les autorités fiscales françaises certifient, au vu de la demande formulée ci-avant, qu'à leur connaissance:

M. .... désigné ci-dessus,  
la société ..... désignée ci-dessus,  
a la qualité de résident de France au sens de la convention Franco-espagnole

Fait à ..... le .....  
Bureau ou service .....  
Signature .....  
Cachet.

## NOTICE EXPLICATIVE

La convention fiscale signée le 27 juin 1973 entre l'Espagne et la France précise en son article 10 que le terme «dividendes» désigne les produits des actions, des actions ou bons de jouissance, des parts de mines, des parts de fondateurs ou autres droits, à l'exception des produits de créance (ne sont pas considérés comme tels les produits de bons de participations aux bénéfices) qui permettent de participer aux bénéfices, ainsi que les produits d'autres parts sociales assimilés aux revenus des actions par la législation fiscale de l'Etat dans lequel réside la société qui les distribue.

Ces produits sont actuellement soumis en Espagne à l'impôt par précompte et aux impôts sur le revenu des personnes physiques ou sur les sociétés, selon le cas. En vertu de l'article 10 paragraphe 2 de la convention, l'Espagne limite à 15 % le taux du prélèvement applicable, ce taux étant ramené à 10 % lorsque le bénéficiaire est une société (à l'exclusion des sociétés de personnes) qui dispose directement d'au moins 25 % du capital de la société distributrice.

L'article 11 de la convention vise les intérêts et désigne sous ce terme les revenus des fonds publics, des bons ou obligations, assortis ou non de garanties hypothécaires et d'une clause de participation aux bénéfices, et des créances de toute nature, ainsi que tous autres revenus que la législation fiscale de l'Etat d'où proviennent les intérêts assimilés aux revenus des sommes données en prêts. Les intérêts sont également soumis en Espagne à l'impôt par précompte et aux impôts sur le revenu des personnes physiques ou sur les sociétés, selon le cas. En vertu de l'article 11, paragraphe 2 de la convention, l'Espagne limite cette imposition à 10 %.

Les résidents de France qui doivent percevoir des dividendes et intérêts de source espagnole pourront demander aux autorités fiscales espagnoles l'application du taux réduit de l'impôt espagnol, conformément aux articles 10 et 11, paragraphe 2 de la convention au moyen du présent formulaire (composé de quatre exemplaires, deux en espagnol et deux en français).

Le service des impôts français dont relève le bénéficiaire au plan des impôts sur le revenu et sur la fortune, délivrera l'attestation figurant au présent formulaire; le bénéficiaire (ou son représentant le cas échéant) devra remettre les deux exemplaires en langue espagnole à la personne ou société résidente d'Espagne, débitrice desdits revenus. Cette personne ou société joindra un de ces exemplaires à la déclaration qu'elle doit réglementairement présenter à la Délégation du Ministère des Finances compétente (n.° 3). Le second exemplaire en langue espagnole (n.° 4) sera conservé, à titre de preuve, par la personne ou société débitrice résidente d'Espagne.

Un exemplaire du questionnaire en langue française sera conservé par le bénéficiaire des dividendes ou intérêts (n.° 2) et l'autre est destiné à l'Administration fiscale française (n.° 1) à toutes fins utiles.





Classement  
14 B

ESPAGNE

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL FRANCESA

Las autoridades fiscales francesas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, D. .... anteriormente mencionado: La sociedad ..... anteriormente mencionada es residente de Francia en el sentido del Convenio fiscal hispano-francés.

Hecha en ..... de .....  
Oficina u organismo .....  
Firma .....  
Sello:

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 27 de junio de 1973 entre España y Francia (art. 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito (no incluyéndose como tales los rendimientos de los bonos de participación en beneficios) que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la sociedad que los distribuye.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el Impuesto a cuenta y por los Impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el Impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 25 por 100 del capital de la sociedad que los abona.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en beneficios y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas a préstamo. Los intereses también están gravados en España por el Impuesto a cuenta y por los Impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 10 por 100.

Los residentes de Francia que hayan de percibir dividendos e intereses de fuente española podrán pedir a las autoridades fiscales de España la aplicación del impuesto limitado conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio para lo cual deberán cumplimentar este cuestionario (formado por cuatro ejemplares, dos en español y dos en francés).

La Oficina fiscal de Francia que es competente para someter al beneficiario a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio expedirá la certificación que figura en este formulario; y dicho beneficiario (o su representante, según los casos), remitirá los dos ejemplares en idioma español a la persona o entidad residente de España deudora de dichas rentas. Esta persona o entidad acompañará uno de los ejemplares a la declaración-liquidación que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente (n.º 3). El segundo ejemplar en idioma español (n.º 4) será conservado para constancia por la persona o entidad deudora residente de España.

Un ejemplar del cuestionario en idioma francés quedará en poder del beneficiario de los dividendos e intereses (n.º 2) y el otro será para la Administración fiscal de Francia (n.º 1) a los correspondientes efectos.

## ANEXO III

Exemplaire n.º 1 pour l'Administration française  
Exemplaire n.º 2 pour le bénéficiaire.

Classement 14 B
--------------------

EE-RF

## DEMANDE DE REMBOURSEMENT

ESPAGNE

de l'impôt espagnol sur les revenus visés aux articles 10 et 11  
de la convention entre l'Espagne et la France du 27 juin 1973

N.º 5163

Nom(s) et prénom(s) (1) ou raison sociale du propriétaire (2) de l'usufruitier (2) des titres: .....

Adresse complète: .....

Je soussigné certifie que le propriétaire (2) l'usufruitier (2) des titres désignés ci-dessous:

- a la qualité de résident de France au sens de la convention franco-espagnole,
  - ne possède pas en Espagne d'établissement stable auquel se rattache effectivement la participation ou la créance génératrice des revenus dont il s'agit,
- et demande le remboursement de l'excédent de l'impôt espagnol versé à raison des revenus, visés ci-dessous, des titres émis par (3) .....

Nature des titres (4)	Date d'acquisition	Nombre de titres	Nº de série des titres	Nº de série au date d'échéance des coupons (5)	Nombre de coupons	Valeur unitaire du coupon en pesetas (5)	Valeur total (col. F x col. G)
A	B	C	D	E	F	G	H
					Nombre total de coupons	Valeur totale en pesetas	

Impôt retenu à la source ..... % (6) ..... pesetas (7)  
 Limite conventionnelle ..... % (8) ..... pesetas (9)  
 Montant à rembourser (différence entre les lignes 7 et 9) ..... pesetas

Numéro et date du document attestant («carta de pago»)

le versement effectif au Trésor de l'impôt dont le remboursement  
est demandé (10) .....

Banque espagnole ou opérant, en Espagne, désignée par l'intéressé ou, pour son compte et en son nom, le montant du remboursement demandé doit être envoyé (11) .....

Nom, qualité et adresse du fondé de pouvoir:

.....  
 .....

Fait à ..... le .....

Signature du propriétaire (2) usufruitier (2) ou de son  
fondé de pouvoir (2):

- (1) Souligner le(s) nom(s).
- (2) Rayer toutes les mentions inutiles.
- (3) Nom et domicile de la collectivité ou société émettrice résidente d'Espagne (ou du débiteur des intérêts).
- (4) Lorsqu'il s'agit d'intérêts de prêts qui ne sont pas représentés par des obligations, indiquer ce fait dans la colonne A. Dans la colonne B, indiquer la date à laquelle le prêt a été contracté et dans la colonne H, le montant des intérêts pour lesquels le remboursement de l'excédent d'impôt versé est demandé. Ne rien inscrire dans les autres colonnes.
- (5) Lorsque les actions ne comportent pas de coupons y attachés, indiquer, dans la colonne E la date de la mise en paiement des dividendes, et dans la colonne G le montant du dividende par action.
- (6) Indiquer le pourcentage.
- (7) Indiquer le montant total de l'impôt retenu à la source.
- (8) Indiquer la limite en pourcentage, conformément aux articles 10 et 11 § 2 de la convention.
- (9) Indiquer le montant total de l'impôt correspondant en application des limites fixées par les articles 10 et 11 § de la convention.
- (10) Si l'intéressé connaît ces renseignements, il les indiquera. S'il les ignore, il demandera à la personne ou société résidente d'Espagne débitrice des dividendes ou des intérêts, un certificat mentionnant la date et le numéro du document attestant le versement de l'impôt. Si le certificat n'est pas présenté en même temps que le présent formulaire, le remboursement de l'excédent d'impôt pourra être exécuté dans les mêmes conditions, lorsque la Délégation du Ministère des Finances sera en possession des renseignements dont il s'agit.
- (11) Si le bénéficiaire du remboursement de l'excédent d'impôt retenu à la source souhaite désigner une personne ou une société résidente d'Espagne, autre qu'une banque, pour obtenir le versement dudit excédent, il en fera mention dans le formulaire en indiquant les nom et prénom ou raison sociale, dénomination, etc., de ladite personne ou société ainsi que le lieu et l'adresse de son domicile fiscal en Espagne.

Classement 14 B
--------------------

ESPAGNE

## ATTESTATION DE L'ADMINISTRATION FISCALE FRANÇAISE

Les autorités fiscales françaises certifient, au vu de la demande formulée ci-avant, qu'à leur connaissance:

M. .... déjà désigné,  
la société ..... déjà désignée,  
à la qualité de résident de France au sens de la convention franco-espagnole.

Fait à ..... le .....  
Bureau ou service .....  
Signature .....  
Cachet.

## NOTICE EXPLICATIVE

La convention fiscale signée le 27 juin 1973 entre l'Espagne et la France précise en son article 10 que le terme «dividendes» désigne les produits des actions, des actions ou bons de jouissance, des parts de mines, des parts de fondateur ou autres droits, à l'exception des produits de créance (ne sont pas considérés comme tels les produits des bons de participations aux bénéfices) qui permettent de participer aux bénéfices, ainsi que les produits d'autres parts sociales assimilés aux revenus des actions par la législation fiscale de l'Etat dans lequel réside la société qui les distribue.

Ces produits sont actuellement soumis en Espagne à l'impôt par précompte et aux impôts sur le revenu des personnes physiques ou sur les sociétés, selon le cas. En vertu de l'article 10 paragraphe 2 de la convention, l'Espagne limite à 15 % le taux du prélèvement applicable, ce taux étant ramené à 10 % lorsque le bénéficiaire est une société —à l'exclusion des sociétés de personnes— qui dispose directement d'au moins 25 % du capital de la société distributrice.

L'article 11 de la convention vise les intérêts et désigne sous ce terme les revenus des fonds publics, des bons ou obligations assortis ou non de garanties hypothécaires et d'une clause de participation aux bénéfices, et des créances de toute nature, ainsi que tous autres produits que la législation fiscale de l'Etat d'où proviennent les intérêts assimile aux revenus des sommes données en prêt. Les intérêts sont également soumis en Espagne à l'impôt par précompte et aux impôts sur le revenu des personnes physiques ou sur les sociétés, selon le cas. En vertu de l'article 11, paragraphe 2 de la convention, l'Espagne limite cette imposition à 10 %.

Les résidents de France qui auront perçu des dividendes ou intérêts de source espagnole et n'auront pas bénéficié de l'application du taux réduit de l'impôt espagnol, retenu à la source, pourront demander le remboursement de l'excédent de l'impôt espagnol prélevé, au moyen du présent formulaire (composé de trois exemplaires, un en espagnol et deux en français).

Le service des impôts français dont relève le bénéficiaire au plan des impôts sur le revenu et sur la fortune, délivrera l'attestation figurant sur le présent formulaire; ce bénéficiaire (ou son représentant, selon le cas) devra remettre l'exemplaire en langue espagnole à la Délégation des Finances de la province espagnole où est domiciliée fiscalement la personne ou entité qui paie les dividendes ou les intérêts. Le premier exemplaire du formulaire (en langue française) est destiné aux autorités fiscales françaises et le deuxième est conservé par le créancier des revenus.

Le délai pour présenter la demande de remboursement à la Délégation des Finances est d'un an, décompté à partir des dates suivantes:

- a) pour les dividendes, deux mois à partir du jour où lesdits revenus sont devenus exigibles.
- b) pour les intérêts, à partir du dernier jour du premier mois suivant le trimestre civil au cours duquel lesdits intérêts sont devenus exigibles.

La même demande de remboursement pourra comprendre plusieurs revenus (dividendes et intérêts) à condition que tous aient été versés par la même personne ou société espagnole, dans la limite du délai d'un an sus-indiqué.



Classement  
14 B

ESPAGNE

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL FRANCESA

Las autoridades fiscales francesas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don ..... anteriormente mencionado. La sociedad ..... anteriormente mencionada es residente de Francia en el sentido del Convenio hispano-francés.

Hecha en ..... de .....  
Oficina u organismo .....  
Firma .....  
Sello:

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 27 de junio de 1973 entre España y Francia (art. 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito (no incluyéndose como tales los rendimientos de los bonos de participación en beneficios) que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la sociedad que los distribuye.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el Impuesto a cuenta y por los Impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el Impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 25 por 100 del capital de la sociedad que los abona.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en beneficios y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas a préstamo. Los intereses también están gravados en España por el Impuesto a cuenta y por los Impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 10 por 100.

Los residentes de Francia que hayan percibido dividendos o intereses de fuente española y no hayan disfrutado de la retención limitada del Impuesto español en la fuente, podrán pedir la devolución del exceso del impuesto retenido, utilizando para ello el presente formulario (formado por tres ejemplares, uno en español y dos en francés).

La Oficina fiscal de Francia, que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario; y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá el ejemplar en idioma español a la Delegación de Hacienda de la provincia española donde estuviese domiciliada fiscalmente la persona o Entidad que satisface los dividendos o los intereses. El primer ejemplar del formulario (en idioma francés) será para las autoridades fiscales de Francia, y el segundo para el propio peticionario.

El plazo para formular la petición de devolución ante la Delegación de Hacienda será el de un año, que empezará a contarse desde las fechas siguientes: a) En el caso de dividendos, una vez transcurridos dos meses a partir del día en que dichas rentas fueron exigibles, y b) En el caso de intereses, a partir del último día del primer mes siguiente al trimestre natural en que dichos intereses fueron exigibles.

En una misma petición de devolución podrán comprenderse varias rentas (dividendos o intereses) a condición de que todas ellas hayan sido satisfechas por la misma persona o Entidad de España, dentro del plazo de un año indicado.

## ANEXO IV

Exemplaire n.º 1 pour l'Administration française

Exemplaire n.º 2 pour le bénéficiaire

Classement  
14 B

ESPAGNE

EE-RF

## DEMANDE DE REDUCTION

de l'impôt espagnol sur les revenus visés à l'article 12  
de la convention entre la France et l'Espagne du 27 juin 1973

N.º 5164

Nom(s) et prénom(s) (1) ou raison sociale du propriétaire (2) usufruitier (2) des biens ou droits générateurs des redevances

Adresse complète

Le soussigné certifie que le propriétaire (2) usufruitier (2) des biens ou droits désignés ci-après:

— a la qualité de résident de France au sens de la convention fiscale franco-espagnole,

— n'a pas, en Espagne, d'établissement stable auquel se rattachent effectivement les biens ou droits générateurs des revenus dont il s'agit, et demande la réduction de l'impôt espagnol afférent aux revenus détaillés ci-dessous:

Description des biens ou droits générateurs des redevances (date, nature du contrat et échéance des paiements)

1. Montant brut des sommes à payer (avant déduction de l'impôt espagnol)	2. Date du paiement	Montant de l'impôt espagnol exigible		5. Montant du dégrèvement en application de la convention (col. 3 — col. 4)
		3. En vertu de la législation espagnole	4. En vertu de la convention	

Nom, qualité et adresse du représentant

.....  
.....  
.....

Fait à ..... le .....

Signature du propriétaire (2) usufruitier (2) ou de son représentant (2)

(1) Souligner le ou les nom(s).  
(2) Rayer toutes les mentions inutiles.

Classement 14 B
--------------------

ESPAGNE

## ATTESTATION DE L'ADMINISTRATION FISCALE FRANÇAISE

Les autorités fiscales françaises, au vu de la demande formulée ci-avant, certifient qu'à leur connaissance:

M. .... désigné ci-dessus,  
la société ..... désignée ci-dessus,  
est résident de France au sens de la convention fiscale franco-espagnole.

Fait à ..... le .....  
Bureau ou service .....  
Signature .....  
Cachet

## NOTICE EXPLICATIVE

La convention fiscale signée le 27 juin 1973 entre la France et l'Espagne précise en son article 12 que le terme redevances désigne les rémunérations de toute nature payées pour l'usage ou la concession de l'usage de droits d'auteur sur les oeuvres littéraires, artistiques ou scientifiques y compris les films cinématographiques, de brevets, marques de fabrique ou de commerce, dessins ou modèles, plans, formules ou procédés secrets, ainsi que pour l'usage ou la concession de l'usage d'équipements industriels, commerciaux ou scientifiques et les sommes payées pour des informations relatives à des expériences industrielles, commerciales ou scientifiques.

Ces revenus sont actuellement soumis en Espagne au précompte et à l'impôt sur le revenu des personnes physiques ou à l'impôt sur les sociétés, selon le cas. En application de l'article 12, paragraphe 2 de la convention, l'Espagne limite à 6 % l'impôt qu'elle perçoit.

Les résidents de France qui doivent percevoir des redevances de source espagnole peuvent demander aux autorités fiscales espagnoles l'application du taux réduit de l'impôt espagnol, conformément à l'article 12, paragraphe 2 de la convention, au moyen du présent formulaire (composé de 4 exemplaires, 2 en espagnol et 2 en français).

Le service des impôts français dont relève le bénéficiaire au plan des impôts sur le revenu et sur la fortune, délivrera l'attestation figurant sur le présent formulaire; le bénéficiaire (ou son représentant selon le cas) remettra les deux exemplaires en langue espagnole à la personne ou à la société résidente d'Espagne, débitrice des revenus.

Cette personne ou cette société joindra un des exemplaires à la déclaration qu'elle doit, réglementairement, présenter à la Délégation du Ministère des Finances compétente (N.° 3). Le second exemplaire en langue espagnole (N.° 4) sera conservé, à titre de preuve, par la personne ou la société résidente d'Espagne.

Un exemplaire du questionnaire en langue française sera conservé par le bénéficiaire des redevances (N.° 2) et l'autre est destiné à l'Administration fiscale française (N.° 1) à toutes fins utiles.

ANEXO IV

Ejemplar n.º 3 para la Administración española  
Ejemplar n.º 4 para el deudor

Classement  
14 B

ESPAGNE

EE-RF

PETICION DE REDUCCION

N.º 5164

del Impuesto español sobre las rentas comprendidas en el artículo 12  
del Convenio entre España y Francia de 27 de junio de 1973

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2) usufructuario (2) de los bienes o derechos generadores de los cánones .....  
Dirección completa .....

El que suscribe certifica que el propietario (2) usufructuario (2) de los bienes o derechos designados a continuación:

- Tiene la cualidad de residente de Francia en el sentido del Convenio fiscal hispano-francés.
- No posee en España establecimiento permanente al cual se vinculen efectivamente los bienes o derechos generadores de las rentas de que se trata, y pide la reducción del Impuesto español correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación .....
- Descripción de los bienes o derechos generadores de los cánones (fecha, clase de contrato y vencimiento de los pagos) .....

1. Importe bruto de las cantidades a pagar (antes de deducir el impuesto español)	2. Fecha del pago	Importe del Impuesto español exigible		5. Importe de la reducción en virtud del Convenio (col. 3 — col. 4)
		3. En virtud de la Legislación española	4. En virtud del Convenio	

Nombre, cualidad y dirección del representante  
.....  
.....  
.....

Hecho en ..... el .....  
.....  
Firma del propietario (2) usufructuario (2) o de su representante (2)

(1) Subrayar el apellido o apellidos.  
(2) Tachar todas las indicaciones inútiles.



Classement  
14 B

ESPAGNE

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL FRANCESA

Las autoridades fiscales francesas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don ..... anteriormente mencionado. La sociedad ..... anteriormente mencionada es residente de Francia en el sentido del Convenio fiscal hispano-francés.

Hecha en ..... de .....  
Oficina u organismo .....  
Firma .....  
Sello:

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 27 de junio de 1973 entre España y Francia (art. 12) establece que el término cánones comprende las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, así como por el uso o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos y las cantidades pagadas por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el Impuesto a cuenta y por los Impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 12, párrafo 2, del Convenio, España limita al 6 por 100 el Impuesto.

Los residentes de Francia que hayan de percibir cánones de fuente española podrán pedir a las Autoridades Fiscales de España la aplicación del Impuesto limitado conforme al artículo 12, párrafo 2, del Convenio, para lo cual deberán cumplimentar este cuestionario (formado por cuatro ejemplares, dos en español y dos en francés).

La Oficina fiscal de Francia, que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario; y dicho beneficiario (o su representante, según los casos), remitirá los dos ejemplares en idioma español a la persona o Entidad residente de España deudora de dichas rentas. Esta persona o Entidad acompañará uno de los ejemplares a la declaración-liquidación que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente (número 3). El segundo ejemplar en idioma español (número 4) será conservado para constancia por la persona o Entidad deudora residente de España.

Un ejemplar del cuestionario en idioma francés quedará en poder del beneficiario de los cánones (número 2) y el otro será para la Administración fiscal de Francia (número 1) a los correspondientes efectos.

## ANEXO V

Exemplaire n.º 1 pour l'Administration française

Exemplaire n.º 2 pour le bénéficiaire

Classement  
14 B

ESPAGNE

EE-RF

## DEMANDE DE REMBOURSEMENT

de l'impôt espagnol sur les revenus visés à l'article 12  
de la convention entre l'Espagne et la France du 27 juin 1973

N.º 5165

Nom(s) et prénom(s) (1) ou raison sociale du propriétaire (2) usufruitier (2) des biens ou droits générateurs des revenus: .....

Adresse complète: .....

Le soussigné certifie que le propriétaire (2) usufruitier (2) des biens ou droits désignés ci-après:

 a la qualité de résident de France au sens de la convention fiscale franco-espagnole, n'a pas en Espagne d'établissement stable auquel se rattachent effectivement les biens ou droits générateurs des revenus dont il s'agit,

et demande le remboursement de l'excédent d'impôt espagnol versé au titre des revenus détaillés ci-dessous:

Description des biens et droits générateurs des redevances (date, nature du contrat et échéance des paiements): .....

1. Montant brut des sommes à payer (avant déduction de l'impôt espagnol)	2. Date du paiement	Montant de l'impôt espagnol exigible		5. Montant du dégrèvement en application de la convention (col. 3 — col. 4)
		3. En vertu de la législation espagnole	4. En vertu de la convention	

 Impôt retenu à la source ..... % Limite conventionnelle ..... % Somme à rembourser (col. 5). Numéro et date du document («carta de pago») attestant que le montant de l'impôt dont le remboursement est demandé a été versé au Trésor (3) ..... Banque espagnole ou opérant en Espagne désignée par l'intéressé pour recevoir, en son nom et pour son compte, le remboursement demandé (4) .....

Nom, qualité et adresse du fondé de pouvoir .....

Fait à ..... le .....

Signature du propriétaire (2) usufruitier (2) ou de son fondé de pouvoir (2).

(1) Souligner le ou les nom(s).

(2) Rayer toutes les mentions inutiles.

(3) L'intéressé mentionnera ces renseignements s'il les connaît. S'il les ignore, il demandera, à la personne ou à la société résidente d'Espagne, qui a payé les redevances, un certificat précisant la date et le numéro du document attestant le paiement de l'impôt. Si ce certificat n'est pas présenté en même temps que le présent formulaire, le remboursement de l'excédent d'impôt perçu s'effectuera lorsque ces renseignements seront portés à la connaissance de la Délégation des Finances.

(4) Si le bénéficiaire du remboursement de l'excédent d'impôt perçu à la source souhaite désigner une personne ou une société résidente d'Espagne, autre qu'une banque, pour obtenir le remboursement de cet excédent d'impôt, il pourra le faire en faisant figurer sur le présent formulaire les noms et prénom ou raison sociale, dénomination, etc... de cette personne ou société, ainsi que le lieu et l'adresse de son domicile fiscal en Espagne.

Classement 14 B
--------------------

ESPAGNE

## ATTESTATION DE L'ADMINISTRATION FISCALE FRANÇAISE

Les autorités fiscales françaises, au vu de la demande formulée ci-avant, certifient qu'à leur connaissance,  
 M. .... ci-dessus désigné  
 la société ..... ci-dessus désignée  
 est résident de France au sens de la convention franco-espagnole.

Fait à ..... le .....  
 Bureau ou Service .....  
 Signature .....  
 Cachet

## NOTICE EXPLICATIVE

La convention fiscale signée le 27 juin 1973 entre la France et l'Espagne prévoit en son article 12 que le terme redevances désigne les rémunérations de toute nature payées pour l'usage ou la concession de l'usage de droits d'auteur sur les oeuvres littéraires, artistiques ou scientifiques, y compris les films cinématographiques, de brevets, marques de fabrique ou de commerce, dessins ou modèles, plans, formules et procédés secrets, ainsi que pour l'usage ou la concession de l'usage d'équipements industriels, commerciaux ou scientifiques et les sommes payées pour des informations relatives à des expériences industrielles, commerciales ou scientifiques.

Ces revenus sont actuellement soumis en Espagne au précompte et à l'impôt sur le revenu des personnes physiques ou à l'impôt sur les sociétés, selon le cas. En application de l'article 12, paragraphe 2, de la convention, l'Espagne limite son impôt à 6 %.

Les résidents de France qui ont perçu des redevances de source espagnole et n'ont pas bénéficié du taux réduit de l'impôt espagnol prélevé à la source, peuvent demander le remboursement de l'excédent d'impôt retenu, au moyen du présent formulaire (composé de 3 exemplaires, un en espagnol et deux en français).

Le service des impôts français dont dépend le bénéficiaire au plan de l'impôt sur le revenu et sur la fortune, délivrera l'attestation qui figure sur ce formulaire. Le bénéficiaire (ou son représentant, le cas échéant) adressera l'exemplaire (n.° 3) en langue espagnole à la Délégation des Finances de la province espagnole où est domiciliée, fiscalement, la personne ou société qui verse les redevances. Le premier exemplaire (n.° 1) du formulaire (en langue française) est destiné à l'administration fiscale française et le second (n.° 2) au bénéficiaire.

Le délai pour formuler la demande de remboursement devant la Délégation des Finances est d'un an à partir du dernier jour du premier mois suivant le trimestre civil au cours duquel les redevances ont été exigibles.

Une même demande de remboursement peut concerner plusieurs revenus à condition que tous ces revenus aient été versés par la même personne ou société d'Espagne, dans le délai d'un an indiqué ci-dessus.

ANEXO V

Ejemplar n.º 3 para la Administración española

Classement  
14 B

ESPAGNE

EE-RF

N.º 5165

PETICION DE DEVOLUCION

del impuesto español sobre las rentas comprendidas en los artículos 10 y 11  
del Convenio entre España y Francia de 27 de junio de 1973

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2), usufructuario (2) de los bienes o derechos generadores de los cánones

Dirección completa

El que suscribe, certifica que el propietario (2), usufructuario (2) de los bienes o derechos designados a continuación:

- Tiene la cualidad de residente de Francia en el sentido del Convenio fiscal hispano-francés.
- No posee en España establecimiento permanente al cual se vinculen efectivamente los bienes o derechos generadores de las rentas de que se trata, y pide la devolución del exceso del impuesto español satisfecho y correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación

Descripción de los bienes o derechos generadores de los cánones (fecha, clase de contrato y vencimiento de los pagos)

1. Importe bruto de las cantidades a pagar (antes de deducir el Impuesto español)	2. Fecha de pago	Importe del impuesto español exigible		5. Importe de la reducción en virtud del Convenio (col. 3 — col. 4)
		3. En virtud de la Legislación española	4. En virtud del Convenio	

Impuesto retenido en la fuente ..... %  
 Límite del Convenio ..... %  
 Cantidad a devolver (col. 5) .....  
 Número y fecha del documento acreditativo (carta de pago) de haberse ingresado en Hacienda el Impuesto cuya devolución se pide en cuanto al exceso (3) .....  
 Banco español u operante en España designado por el interesado para que, por su cuenta y en su nombre, se entregue el importe de la devolución que se solicita (4) .....

Nombre, cualidad y dirección del apoderado .....  
 Hecho en ..... el .....  
 Firma del propietario (2), usufructuario (2) o de su apoderado (2) .....

(1) Subrayar el apellido o apellidos.  
 (2) Tachar todas las indicaciones inútiles.  
 (3) Cuando el interesado conozca estos datos los consignará. De ignorarlos pedirá un certificado comprensivo de la fecha y número del documento acreditativo del ingreso del impuesto, a la persona o entidad residente de España que hayan satisfecho los cánones. En el caso de que no se presente el certificado en unión de este formulario, la devolución del exceso del impuesto se tramitará igualmente cuando en la Delegación de Hacienda obren los datos indicados.  
 (4) Si el beneficiario de la devolución del exceso de impuesto retenido en la fuente deseara designar una persona o entidad residente de España distinta de un Banco, para hacer efectivo el importe del citado exceso, lo hará constar así en el formulario, indicando el nombre y apellidos o razón social, denominación, etc., de dicha persona o entidad, así como el lugar y dirección de su domicilio fiscal en España.

Classement  
14 B

ESPAGNE

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL FRANCESA

Las autoridades fiscales francesas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don ..... anteriormente mencionado. La sociedad ..... anteriormente mencionada es residente de Francia en el sentido del Convenio hispano-francés.

Hecha en ..... de .....  
Oficina u organismo .....  
Firma .....  
Sello:

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 27 de junio de 1973 entre España y Francia (art. 12) establece que el término cánones comprende las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, así como por el uso o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos y las cantidades pagadas por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 12, párrafo 2, del Convenio, España limita al 6 por 100 el impuesto.

Los residentes de Francia que hayan percibido cánones de fuente española y no hayan disfrutado de la retención limitada del impuesto español en la fuente, podrán pedir la devolución del exceso del impuesto retenido, utilizando para ello el presente formulario (formado por tres ejemplares, uno en español y dos en francés).

La Oficina fiscal de Francia, que es competente para someter al beneficiario a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario; y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá el ejemplar en idioma español a la Delegación de Hacienda de la provincia española donde estuviese domiciliada fiscalmente la persona o entidad que satisface los cánones. El primer ejemplar del formulario (en idioma francés) será para las autoridades fiscales de Francia, y el segundo para el propio peticionario.

El plazo para formular la petición de devolución ante la Delegación de Hacienda será el de un año a partir del último día del primer mes siguiente al trimestre natural en que dichos cánones fueron exigibles.

En una misma petición de devolución podrán comprenderse varias rentas a condición de que todas ellas hayan sido satisfechas por la misma persona, o entidad de España dentro del plazo de un año indicado.